

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el anterior escrito. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2019 - 1727

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para decidir de fondo la situación planteada, no obstante, es evidente que previo a proceder de conformidad se requiere adecuar el trámite, teniendo en cuenta la inconsistencia ocurrida con ocasión del enteramiento a la pasiva respecto del auto admisorio aquí proferido.

Efectivamente, a folio 24 del plenario obra certificación expedida por la empresa de correo "AM MENSAJES S.A.S.", a través de la cual se pone de manifiesto que las diligencias tendientes a notificar a la pasiva se efectuaron el 31 de julio de 2019 en la CARRERA 16 No. 23-50, primer piso, Barrio Santafé de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el local comercial objeto del contrato de arrendamiento y cuyo resultado fue positivo.

Con posterioridad, se acreditó el adelantamiento de dicho acto procesal por segunda ocasión, pero con consecuencias adversas, razón por la que el interesado procedió a intentarlo en la Carrera 9 No. 16-68 Primer piso donde sí fue fructífera.

Ahora, en principio podría tenerse por cumplido el trámite requerido en esta clase de asuntos, si no fuera porque la notificación no se surtió en debida forma, como quiera que según lo preceptuado por el Código General del Proceso, el envío del aviso judicial de que trata el artículo 292 de la mentada codificación, debe ir precedido del citatorio descrito en el canon 291 *ibídem*, en la misma dirección, lo que no ocurrió en el sub-judice, por esa potísima razón no es posible continuar con el procedimiento que corresponde.

En ese orden de ideas y en aras de evitar futuras nulidades que pueden ser desafortunadas para las resultas del proceso, se requiere al extremo demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de enterar a la pasiva respecto de las actuaciones adelantadas en este asunto, conforme los lineamientos descritos en el ordenamiento procesal que rige esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria